

Santiago, ocho de agosto de dos mil veintidós.

Vistos:

Se reproduce lo expositivo del fallo, eliminándose el considerando tercero

Y teniendo presente, además:

1°) Que el objetivo global de la Reforma Procesal Penal comprende una maximización de las garantías en materia de derechos fundamentales frente al *ius puniendi estatal*, con especial énfasis en diversos principios, como el *in dubio pro reo*, con incidencia tanto en lo procesal como en la interpretación de la ley; entre cuyos criterios está el que afirma que en caso de duda se resuelve a favor del acusado, o en caso de duda se resuelve en el sentido favorable al imputado (Sergio Politoff, Derecho Penal, Tomo I, pág. 133).

2°) Que en tal contexto, y como una primera aproximación, aparece de toda justicia considerar a favor del sentenciado el tiempo anterior de privación de libertad -como lo es, sin duda, el que estuvo sometido cumpliendo una condena, misma que luego fue rebajada atento la modificación legal que suprimió la agravante contemplada en el artículo 456 bis N° 3, para abonarlo al cumplimiento de la pena actual.

3°) Que, cabe hacer referencia a los artículos 26 del Código Penal, 348 del Código Procesal Penal y 164 del Código Orgánico de Tribunales, los cuales inciden en el problema planteado, cual es, si cabe dar lugar al abono pedido tratándose de causas diferentes que no pudieron tramitarse acumuladas, lo que ha sido denominado abono heterogéneo y, de la sola lectura de las normas transcritas, aparece que si bien ellas no autorizan expresamente los abonos de tiempos de privación de libertad anteriores, tampoco los prohíben.



4°) Que, en las condiciones dichas, es indudable que la legislación vigente deja sin resolver expresamente el problema del abono de los tiempos que reúnan las características del solicitado en estos autos; esto es, de períodos de privación de libertad por cumplimiento de condena, en que como se indicó la pena original fue rebajada, al actual proceso, en que cumple actualmente una condena privativa de libertad.

5°) Que, por ello, debe el juzgador cumplir su obligación ineludible de decidir la cuestión planteada recurriendo a los principios generales del derecho y al sentido general de la legislación nacional e internacional, aludidos en el motivo 1° at supra, lo cuales llevan a afirmar que al decidirse que en la especie no procede la imputación de abonos en causa diversa, se ha incurrido en una ilegalidad que afecta derechos constitucionales del imputado.

6°) Que, en este contexto, si en el proceso causa RUC N° 1900161411-0 RIT:153- 2019 del Juzgado de Garantía de Mariquina fue condenado a cumplir la pena de 51 de prisión en su grado máximo, por su participación en calidad de autor del frustrado de robo en bienes nacionales de uso público, previsto y sancionado en el artículo 442 N° 1 del Código Penal ocurrido el 11 de febrero de 2019. La sentencia condenatoria es de fecha siete de julio de 2022 y se decretó el cumplimiento efectivo de la misma, reconociendo un día de abono.

Anteriormente en causa Rit 1484-2020, Ruc 2001127632-7 del Juzgado de Garantía de Mariquina, estuvo en prisión preventivas el periodo de tiempo comprendido entre el 6 de noviembre de 2020 y el día 6 de mayo de 2021 fecha en la que se dejó si efecto dicha medida cautelar, a fin de que ingresara a cumplir de Prisión Preventiva en el Rit 871-2019 de este mismo Tribunal, por el delito de



Robo en Lugar habitado. Reconociendo el fallo que estuvo privado de libertad en la causa RIT 1484-2020 181 días.

Y, visto además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de diecinueve de julio dos mil veintidós dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia, en el Ingreso Corte N° 188-2022 y, en su lugar, se declara que **se acoge** la acción constitucional interpuesta en favor de **Alex Felipe Obreque Obreque** disponiendo, en consecuencia, que se abona a la pena de privación de libertad que se ha impuesto al amparado en la causa seguida ante el Juzgado de Garantía de Mariquina en causa RUC N° 1900161411-0 RIT:153- 2019, el tiempo que permaneció en exceso cumpliendo la cautelar de prisión preventiva en la causa Rit 1484-2020, Ruc 2001127632-7 del mismo Tribunal.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama, quien estuvo por confirmar la sentencia en alzada en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 48.792-2022





YGCXXELXDT

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogada Integrante Pía Verena Tavorari G. Santiago, ocho de agosto de dos mil veintidós.

En Santiago, a ocho de agosto de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

